



# GACETA DEL GOBIERNO



---

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 0011021 CARACTERISTICAS 113282801

---

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 14 de mayo del 2001  
No. 90

---

## SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN  
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLOGICA DE NEZAHUALCOYOTL.

---

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

### ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.

ABRIL DE 2001

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11 FRACCION II DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000; Y

### CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto número 24 de la "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 7 de septiembre de 1991, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, en su tercera sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 1999, aprobó la expedición del Reglamento Interior de este organismo, a fin de establecer el ámbito competencial de las unidades administrativas básicas que integran a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Que actualmente la dinámica de trabajo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl hace necesario definir y precisar las atribuciones genéricas de los directores de división y de área que integran la estructura orgánica de esta Universidad, así como establecer el período de encargo de sus secretarios y directores de división, con el propósito de eficientar el funcionamiento de este organismo y coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

Que en este sentido, es necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, a fin de hacerlo congruente con las necesidades y requerimientos de este organismo y facilitarle el cumplimiento de sus programas y objetivos institucionales.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLOGICA DE NEZAHUALCOYOTL**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 11 fracción I y XI; 17 fracción I; 19; las fracciones I, VIII y IX de los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25; 26 fracción II y 27 fracción IX; se adicionan la fracción XII al artículo 11, un segundo párrafo a los artículos 13 y 15; 17 bis, 18 bis, 19 bis y Cuarto Transitorio; y se derogan las fracciones XI y XII del artículo 26, para quedar como sigue:

**Artículo 11.- . . .**

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento general de la Universidad;

II. a X. . . .

XI. Ejercitar la representación legal de la Universidad de acuerdo con las facultades generales y especiales a las que se refiere el artículo 2408 del Código Civil del Estado de México y sus correlativos con las demás entidades federativas; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo.

**Artículo 13.- . . .**

Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual; será nombrado por el Consejo a propuesta del Rector, y deberá reunir los requisitos que le señala la Ley para este efecto.

**Artículo 15.- . . .**

Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual; será nombrado por el Consejo a propuesta del Rector y deberá reunir los requisitos que le señala la Ley para este efecto.

**Artículo 17.- . . .**

I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales en que sea parte, con las facultades que corresponden a un mandatario general para pleitos y cobranzas;

II. a XIII. . . .

**Artículo 17 bis.-** Para ser Abogado General se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Poseer título profesional de licenciado en derecho o abogado;

III. Tener cuando menos cinco años de ejercicio profesional y experiencia en la legislación de instituciones de educación superior; y

IV. Gozar de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.

**Artículo 18 bis.-** Los Directores de División serán nombrados y removidos por el Consejo a propuesta del Rector; durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por otro periodo igual. Los Directores de División deberán reunir los mismos requisitos que señala la Ley para el cargo de Secretario Académico.

Los Directores de División cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por renuncia;

II. Por término de la duración de su encargo; o

III. Por acuerdo del Consejo, cuando así lo requiera el interés institucional o la buena marcha de la División.

**Artículo 19.-** Corresponde a los directores de área el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIII. . . .

**Artículo 19 bis.-** Corresponde a los directores de división el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Secretario Académico, en el ámbito de su competencia, investigaciones tecnológicas tendentes a la solución de problemas del entorno regional, de acuerdo con las políticas y las tendencias internacionales;

II. Coordinarse con el sector productivo de la región, a través de la Secretaría de Vinculación Tecnológica Empresarial, para que los alumnos de la División a su cargo realicen estancias profesionales;

III. Promover la capacitación y actualización de los profesores investigadores de la División a su cargo, de conformidad con la normatividad en la materia;

IV. Atender los asuntos académicos que les sean planteados por la comunidad de la División a su cargo;

V. Proponer al Secretario Académico para su autorización, la realización de programas de estadías;

VI. Proponer al Secretario Académico la participación de la División a su cargo, en programas y actividades internas e interinstitucionales de carácter académico y tecnológico;

VI. Proponer los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos de su respectiva División;

VIII. Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como en las actividades académicas, tecnológicas y culturales que les encomiende el Secretario Académico;

IX. Promover, en coordinación con la Secretaría de Vinculación Tecnológica Empresarial, actividades de desarrollo microempresarial entre los alumnos de la División a su cargo;

X. Apoyar, en sus respectivos ámbitos de competencia, a la Secretaría de Vinculación Tecnológica Empresarial en los programas de vinculación; y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Secretario Académico .

**Artículo 20.- . . .**

I. Implementar programas de investigación y desarrollos tecnológicos sobre aspectos específicos de los contenidos temáticos que integran la carrera de administración de empresas;

II. a VII.

VIII. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera.

IX. Realizar investigaciones y desarrollos tecnológicos que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza;

X. a XIII. . . .

**Artículo 21.- . . .**

I. Implementar programas de investigación y desarrollos tecnológicos sobre aspectos específicos de los contenidos temáticos que integran la carrera de administración de empresas;

II. a VII.

VIII. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera.

IX. Realizar investigaciones y desarrollos tecnológicos que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza;

X. a XIII. . . .

**Artículo 22.- . . .**

I. Implementar programas de investigación y desarrollos tecnológicos sobre aspectos específicos de los contenidos temáticos que integran la carrera de administración de empresas;

II. a VII.

VIII. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera.

IX. Realizar investigaciones y desarrollos tecnológicos que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza;

X. a XIII. . . .

**Artículo 23. - . . .**

I. Implementar programas de investigación y desarrollos tecnológicos sobre aspectos específicos de los contenidos temáticos que integran la carrera de administración de empresas;

II. a VII.

VIII. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera.

IX. Realizar investigaciones y desarrollos tecnológicos que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza;

X. a XIII. . . .

**Artículo 24. - . . .**

I. Implementar programas de investigación y desarrollos tecnológicos sobre aspectos específicos de los contenidos temáticos que integran la carrera de administración de empresas;

II. a VII.

VIII. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera.

IX. Realizar investigaciones y desarrollos tecnológicos que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza;

X. a XIII. . . .

**Artículo 25.- . . .**

I. Implementar programas de investigación y desarrollos tecnológicos sobre aspectos específicos de los contenidos temáticos que integran la carrera de administración de empresas;

II. a VII.

VIII. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera.

IX. Realizar investigaciones y desarrollos tecnológicos que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza;

X. a XII. ...

**Artículo 26.- . . .**

I. . . .

II. Planear, ejecutar y evaluar los programas de difusión en los que participen las autoridades académicas de la Universidad;

III. a X. . . .

XI. ( derogada)

XII. (derogada)

XIII. a XIV. . . .

**Artículo 27.- . . .**

I. a VIII. ...

IX. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios, con el propósito de que las operaciones sobre este particular se realicen de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia;

X. a XIV. . . .

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Los términos a los que se refiere el presente Reglamento con relación al período de encargo de los secretarios y directores de división, se contará a

partir de la fecha de expedición de su nombramiento, salvo acuerdo en contrario que proponga el Rector al Consejo Directivo y éste así lo determine.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, según consta en acta de sesión número cinco, en el municipio de Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil.

**LIC. TOMAS RUIZ PEREZ  
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).**

**ING. ROBERTO REYES SOLANO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DE NEZAHUALCOYOTL Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).**